Ministerio
de Economía
y Finanzas

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 12 MAR. 2024

2024-5-1-0000682

VISTO: lo dispuesto por el inciso primero del artículo 5º del Título 10 del Texto Ordenado 1996;

RESULTANDO: que la referida disposición faculta al Poder Ejecutivo a determinar cuáles son las operaciones comprendidas en el concepto de exportación de servicios;

CONSIDERANDO: que se entiende conveniente incluir nuevos servicios en dicha nómina, vinculados a la prestación de servicios de análisis clínicos y consultoría genética a entidades del exterior;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por el artículo 168 de la Constitución de la República;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

PB/A-MR

ARTICULO 1º.- Agrégase al artículo 34 del Decreto Nº 220/998, de 12 de agosto de 1998, el siguiente numeral:

ASUNTO 1308

"32) Los servicios prestados relativos a estudios de análisis clínicos y consultoría genética, siempre que los mismos sean prestados a entidades del exterior. Los servicios referidos deben desarrollarse en territorio nacional y deben ser aprovechados exclusivamente en el exterior."

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese y archívese.

LACALLE POU LUIS